

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 57.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de 9 del corriente interesa la captura de José Gimeno Carcelles (a) Recenta, soltero, sombrerero, hijo de Manuel y Lamberta, de treinta años de edad, natural de Tronchón, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, barba poblada como de un mes, viste camisa blanca con rayas azules, pantalón algodón oscuro, blusa cretona, faja negra de estambre, pañuelo algodón á la cabeza, calcillas estambre blanco y alpargatas pasadas á lo miñón.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Segovia 11 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de varios productos forestales depositados en Zarzuela del Pinar, se anuncia una segunda para el 24 del actual, bajo los mismos pliegos de condiciones

que sirvieron para la anterior é igual tipo de tasación de 69 pesetas, 60 céntimos.

Segovia 11 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporación se proceda al arriendo de las sillas pertenecientes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el servicio público en el paseo del salón por término de un año, á contar desde el día 20 de Junio próximo, bajo el tipo de quinientas pesetas, tendrá lugar la subasta el día 30 del corriente de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de esta Corporación, con la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma ó Vocal en quien delegue.

Las condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores ajustar su proposición en pliego cerrado del sello 11.º al adjunto modelo y entregarla en la primera media hora indicada.

Segovia 11 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentin Sanchez de Toledo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al día.... de.... de este año para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del Salón, se obliga á tomarle á su cargo conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1887 en la carretera de Segovia á Sepúlveda en la adquisición de piedra para conservación del kilómetro 21.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Carro de...	Santiago Manzano.....	185	10	5	50	50

Importa esta relación cincuenta pesetas.—Collado Hermoso 31 de Diciembre de 1887.—Presenció el pago de este individuo.—El Capataz, Francisco Alvaro.—Conforme: El Sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1888 en la carretera de Segovia á Sepúlveda, en la adquisición de piedra para la conservación en los kilómetros 2, 3, 4 y 6.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Carros de..	Benito Plaza.....	43	40	6	240	834
	Mariano Gil.....	200	35	6	210	
	Blas Rodriguez.....	4	50	6	300	
	Juan de Dios Garcia.....	5019	14	6	84	

Total..... 834

Importa esta relación ochocientas treinta y cuatro pesetas.—Segovia 31 de Enero de 1888.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Agustín Ruiz.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en esta periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882 ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1888 á 1889.

	Pesetas.
Abades	3.491'44
Adrada de Pirón	679'88
Adrados	1.427'24
Aguilafuente	5.180'76
Aillón	3.864'68
Alconada	1.064'32
Aldea del Rey	3.237'12
Aldealcorbo	885'64
Aldealengua de Pedraza	1.646'44
Aldealengua Santa Maria	693'60
Aldeanueva la Serrezuela	697'24
Aldeanueva del Codonal	1.464'36
Aldeanueva del Monte	872'76
Aldeasoña	994'80
Aldehorno	1.025'56
Aldehuela del Codonal	915'04
Aldeonsancho	920'36
Aldeonte	1.161'56
Anaya	990'92
Año	959'76
Aragoneses	1.401'64
Arahetes	803'40
Arcones	1.916'04
Arevalillo	914'04
Armuña	2.703'16
Arroyo de Cuéllar	1.605
Balisa	1.073'04
Barbolla	2.559'72
Basardilla	885'32
Becerril	789'68
Bercial	1.674'64
Bercimuel	1.684'08
Bernardos	5.525'96
Bernuy de Coca	1.184'08
Bernuy de Porreros	1.262'20
Boceguillas	1.183'72
Brieva	928'04
Caballar	1.686'36
Cabañas	1.454'72
Cabezuela	2.704'60
Calabazas	1.274'68
Campo de Cuéllar	1.752'92
Campo de San Pedro	1.388'96
Cantalejo	5.502'72
Cantimpalos	2.807'92
Carbonero de Ahusín	1.267'56
Carbonero el Mayor	8.061'80
Carrascal del Río	1.666'64
Cascajares	882'68
Casla	1.219'16
Castillejo de Mesleón	1.261'32
Castrillo de Sepúlveda	750'80
Castro de Fuentidueña	660'68
Castrojimeno	646'44
Castroserna de Abajo	562'64
Castroserna de Arriba	463'64
Castroserracín	690'68
Cedillo de la Torre	1.673'96
Cerezo de Abajo	1.021'04
Cerezo de Arriba	1.501'84
Cilleruelo de San Mamés	826'84
Ciruelos de Coca	1.030'92
Cobos de Fuentidueña	986'36
Cobos de Segovia	1.119'16
Coca	2.814'84
Codorniz	3.020'92
Collado Hermoso	963'04
Condado de Castilnovo	2.188'84
Corral de Aillón	1.478'44
Cozuelos de Fuentidueña	1.668'68
Cubillo	588'80
Cuéllar	12.517
Cuesta	1.908'56
Cuevas de Provanco	1.806'84
Dehesa y Dehesa Mayor	1.080'16
Donhierro García	1.497'92
Donhierro	1.564'80
Duración	1.050'96
Duruelo	1.003'36
Encinas	1.247'12

Encinillas	1.274'60
Escalona	4.517'60
Escarabajosa de Cabezas	2.014'20
Escobar	3.227'28
Espinar	8.826
Espirdo	1.224'80
Estebanvela	2.092'92
Etreros	1.448'52
Fresneda de Cuéllar	1.011'76
Fresnillo de la Fuente	902'60
Fresno de Cantespino	2.370'04
Frumales	1.650'08
Fuente de Santa Cruz	2.641'24
Fuente el Olmo Fuentid.ª	2.437'56
Fuente el Olmo de Iscar	795'56
Fuentemilanos	2.042'36
Fuentemizarra	1.037'68
Fuentepelayo	5.551'64
Fuentepiñel	1.321'64
Fuenterrebollo	2.456'64
Fuentesauco	1.723'20
Fuentes de Cuéllar	575'32
Fuentesoto	1.629'64
Fuentidueña	1.120'92
Gallegos	1.147'16
Garcillán	2.354'36
Gemenuño	1.706'52
Gomezerracín	2.174'68
Grado	901'04
Grajera	759'88
Higuera	785'92
Hinojosas	542'28
Hoyuelos	1.070'52
Huertos	2.276'20
Chañe	3.131'16
Chatún	950'72
Ituero	782'88
Juarros de Riomoros	1.284'96
Juarros de Voltoya	865'48
Labajos	3.018'04
Laguna de Contreras	1.554'28
Laguna Rodrigo	1.248'28
La Losa	1.265'72
Languilla	1.047'28
Lastras de Cuéllar	2.600'52
Lastras del Pozo	2.207'08
Lastrilla	982'60
Linares	671'04
Losana	715'36
Lovingos	819'96
Maderuelo	2.376'60
Madriguera	1.503'16
Madrona	4.612'12
Marazoleja	2.283'36
Marazuela	1.268'28
Martín Miguel	2.022'48
Martín Muñoz de Dehesa	1.593'16
Martín Muñoz de Posadas	4.782'04
Marugán	1.445'28
Matabuena	1.129'44
Mata de Cuéllar	1.232'72
Matilla	1.330'64
Melque	1.892'96
Membibre	731'88
Migueláñez	2.746'44
Miguel Ibáñez	1.512'28
Montejo de la Serrezuela	725'64
Montejo de Arévalo	3.773'64
Monterrubio	1.340'84
Montuenga	2.097'64
Moral	1.412'32
Moraleja de Coca	1.440'12
Moraleja de Cuéllar	881'32
Mozoncillo	5.315'48
Muñopedro	3.297'88
Muñoveros	2.283'88
Muyo	864'52
Narros	1.490'28
Nava de la Asunción	1.123'20
Navafria	1.919'24
Navalilla	899'20
Navalmanzano	4.224'72
Navares de Ayuso	1.157'52
Navares de Enmedio	1.891'28
Navares de las Cuevas	808'08
Navas de Oro	3.211'44
Navas de San Antonio	4.044'88
Negredo	629'88
Nieva	2.809'72
Ochando	1.286'76
Olombrada	3.035'68
Onrubia	1.270'88

Ontalvilla	2.402'20
Ontanares	774'88
Ontoria	1.715'92
Orejana	1.122'64
Ortigosa del Monte	853'68
Ortigosa de Pestaño	774'04
Otero de Herreros	3.144'48
Otones	1.184'52
Pajarejos	772'28
Pajares de Fresno	889'80
Palazuelos	2.097'72
Paradinas	1.861'52
Pedraza	2.628'20
Pelayos	881'24
Perorrubio	1.655'44
Pinarejos	1.087'16
Pinarnegrillo	1.491'80
Pinilla Ambroz	883'04
Pradales	1.199'20
Prádena	2.656'52
Puebla de Pedraza	1.265'68
Raparriegos	1.937'20
Rebollo	1.025'44
Remondo	825'08
Revenga	1.228'68
Riaguas de San Bartolomé	1.068'16
Riahuellas	778'36
Riaza	7.131'60
Ribota	1.153'76
Riofrío de Riaza	831'20
Roda	1.534'16
Sacramenia	2.415'56
Salceda	565'28
Saldaña	719'68
Samboal	1.352'52
Sanchonuño	1.710'40
San Cristóbal de Cuéllar	1.302'20
San Cristóbal de la Vega	1.598'96
Sangarcía	3.087'24
San Ildefonso y Valsain	6.787'56
San Martín y Mudrián	2.012'28
San Miguel de Bernuy	1.198'24
San Pedro de Gaillos	1.692'88
Santa María de Nieva	3.147'12
Santa María de Riaza	891'80
Santa Marta	731'28
Santibáñez de Aillón	1.552'32
Santiuste de Pedraza	1.469'24
Santiuste de S. Juan Baut.ª	4.249'56
Santo Domingo de Pirón	606'32
Santo Tomás del Puerto	1.685'16
Sauquillo de Cabezas	2.260'04
Sebúlcor	1.396'96
Segovia	56.068'04
Sepúlveda	7.026'24
Sequera de Fresno	1.508'40
Serracín	698'92
Siguero	1.007'56
Sigueruelo	691'08
Sotillo	987'44
Sotosalvos	1.918'44
Tabanera la Luenga	983'08
Tabladillo	983'08
Tolocirio	1.104
Torreadrada	1.953'16
Torreballeros	1.650'80
Torreçilla del Pinar	1.373'52
Torreiglesias	2.750'68
Torrevalde San Pedro	1.314'76
Trescasas	1.001'64
Turégano	7.173'92
Turrubuelo	907'64
Urueñas	2.032'60
Valdeprados y agregado	1.401'96
Valdesimonte	798'44
Valdevacas de Montejo	638'72
Valdevacas y el Guijar	1.741'88
Valdevarnés	932'96
Valseca	4.955'44
Valtiendas	2.405'92
Valverde	4.498'08
Valvieja	1.062'12
Valle de Tabladillo	1.253'92
Vallelado	2.822'64
Valleruela de Pedraza	892'04
Valleruela de Sepúlveda	1.380'88
Vegafria	912'96
Veganzones	2.726'28
Vegas de Matute	2.343'28
Ventosilla	394'20
Villacastín	5.864'80
Villacorta	900'28

Villagonzalo	1.436'96
Villar de Sobrepaña	927'32
Villaseca	835'68
Villaverde de Iscar	1.822'32
Villaverde de Montejo	974'32
Villeguillo	1.871'08
Villoslada	1.905
Yanguas	1.492'52
Zamarramala	3.846'68
Zarzuela del Monte	3.050'36
Zarzuela del Pinar	1.631'29
TOTAL	564184'69

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que bajo su responsabilidad incluyan las cuotas que se les señalan en sus respectivos presupuestos municipales para el expresado año, á fin de que en las épocas correspondientes pueda hacerse efectivo su importe en la forma que está prevenida por las disposiciones vigentes.

Segovia 7 de Abril de 1888.—El Presidente de la Diputación provincial, Federico de Orduña.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Vacante la plaza de Recaudador voluntario de la zona de Boceguillas, que comprende los pueblos que á continuación se expresan, he acordado publicarlo en este periódico oficial con el fin de que los que deseen solicitar dicho cargo pueden dirigir sus instancias á esta Delegación acompañadas de la respectiva cédula personal, para en su vista elevar la propuesta al Excmo. señor Ministro de Hacienda, cuyas condiciones y demás pormenores para solicitar dichas plazas se consignan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 33, correspondiente al 16 de Marzo último.

Pueblos que comprende la zona.

- Duración.
- Boceguillas.
- Aldeonte.
- Barbolla.
- Turrubuelo.
- Castillejo de Mesleón.
- Sotillo.
- Duruelo.
- Perorrubio.
- Segovia 10 de Marzo de 1888.

—Gabriel Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicado en *Boletín oficial* de la provincia, núm. 48, correspondiente al 20 de Abril último, el anuncio convocando para la provisión de plazas de los agentes que han de llevar á cabo la recaudación ejecutiva de contribuciones en las diferentes zonas en que se halla dividida esta provincia, y hallándose vacantes las que se expresan á continuación, he dispuesto publicarlo nuevamente con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos, cuya remuneración en cada una de las zonas y fianza que han de prestar en metálico ó en papel de la Deuda amortizable, por todo su valor ó la del cuatro por ciento perpétua al precio de cotización también se detalla, debiendo advertir á los aspirantes, que además se encargarán en su respectiva zona de los apremios que se expidan para el cobro de los descubiertos que por todos conceptos resulten liquidados á favor de la Hacienda, con las dietas de instrucción, siendo los únicos funcionarios que podrán desempeñarlos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprende.	Premio de cobranza.	Fianza que próximamente han de prestar. — Pesetas.
La Capital	Segovia. Adrada de Pirón. Losana. Torreiglesias. Cuesta. Santo Domingo de Pirón.	1'80 por 100	2.000
Zamarramala	Basardilla. Brieva. Higuera. Espirido. Lastrilla. Zamarramala. Valseca. Encinillas. Roda. Huertos.	1'80 por 100	800
Abades.....	Ontanares. Madrona. Fuentemilanos. Valverde. Abades. Santiuste de Pedraza. Salceda. Collado-hermoso. Pelayos.	1'80 por 100	1.400
San Ildefonso.....	Sotosalvos. Torrecaballeros. Trescasas. Palazuelos. San Ildefonso. Caballar. Cubillo. Valdevacas y el Guijar.	1'80 por 100	900
Turégano.....	Muñoveros. Veganzones. Turégano. Otones. Cabañas. Sauquillo de Cabezas. Escalona. Aldea del Rey.	1'80 por 100	900
Cantimpalos	Mozoncillo. Bernuy de Porreros. Escobar. Escarabajosa de Cabezas. Cantimpalos. Juarros de Riomoros. Martin Miguel. Anaya. Garcillán.	1'80 por 100	1.200
Carbonero el Mayor...	Añe. Yanguas. Tabanera la Luenga. Carbonero el Mayor. Carbonero de Ahusin. Ontoria. Revenga. La Losa.	1'80 por 100	1.000
Espinar.....	Ortigosa del Monte. Otero Herreros. Espinar. Navas de San Antonio. Valdeprados.	1'80 por 100	1.400
Santa María de Nieva.	Santa María de Nieva. Nieva. Aldeanueva del Codonal. Aldehuela del Codonal. Martin Muñoz de las Posadas Montuenga. Codorniz. Santiuste de S. Juan Baut. Melque. Juarros de Voltoya. Ochando. Villagonzalo. Coca. Nava de la Asunción. Marazuela. Marazoleja. Tabladillo. Aragoneses. Rapariegos. Ituero. Lastras del Pozo. Marugan. Miguelañez. Monterrubio. Sangarcía. Villacastín. Villoslada. Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2 por 100	2.100
Villacastín	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2 por 100	1.000
Labajos.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2 por 100	800
Montejo de Arévalo...	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2 por 100	950
Bernardos.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2 por 100	700
Sepúlveda.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2'25 por 100	300
Prádena.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2'25 por 100	500
Pedraza.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2'25 por 100	600
Riaza.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2'50 por 100	2.700
Cuellar.....	Labajos. Laguna Rodrigo. Muñopedro. Etreros. Hoyuelos. Cobos de Segovia. Gemenuño. Balisa. Bercial. Villeguillo. Tolocirio. Bernuy de Coca. Ciruelos de Coca. San Cristobal de la Vega. Donhierro. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de la Dehesa. Moraleja de Coca. Montejo de Arévalo. Armuña. Bernardos. Domingo García. Miguel Ibañez. Ortigosa de Pestaño. Paradinas. Pinilla Ambroz. Sepúlveda. Santa Marta. Ventosilla y Tejadilla. Prádena. Casla. Sigueruelo. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Santo Tomás del Puerto. Sigüero. Arcones. Matabuena. Gallegos. Aldealengua de Pedraza. Navafria. Torrevalde San Pedro. Pedraza. Arahetes. Arevalillo. Orejana.	2'25	5.000

Segovia 9 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

- 4 -
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	18,47	9,91	9,91	"	1,00	"	1,00	0,30	1,00	1,25	1,25	1,50	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	19,23	9,61	10,50	"	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,08	1,28	1,34	0,05	0,05
Riaza.	17,12	9,79	10,81	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	16,67	10,81	11,26	"	0,40	0,54	1,07	0,21	0,60	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.	19,74	10,41	10,76	"	1,25	0,55	1,10	0,40	1,11	1,20	1,30	2,30	0,04	0,09
TOTALES.	91,23	50,53	53,24	"	4,12	2,52	5,34	1,61	5,03	5,62	6,10	7,95	0,22	0,27
Precio medio general en la provincia.	18,22	10,10	10,40	"	0,82	0,63	1,06	0,32	1,00	1,12	1,22	1,59	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	19 74	Segovia.
	Idem mínimo.	16 67	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 81	Sepúlveda.
	Idem mínimo.	9 61	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 11 de Mayo de 1888.—V.º B.º: El Gobernador, *El Marqués de Mirasol*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José Barbeyto*.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.—SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la del Real Sitio de San Ildefonso durante la jornada de la Corte en el año actual, se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Segovia, asistido éste del Administrador del ramo en el mismo punto, el día 15 de Junio, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichos funcionarios.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 30 pesetas diarias.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Segovia la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general ó en el Gobierno civil de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior prefijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas y otra expedición á caballo, desde la oficina del

ramo de Segovia á la del Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, durante la jornada de la Corte, por el precio de.... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en este Real Sitio.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Segovia á la de San Ildefonso, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos certificados, los de valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fuesen entregados, sin excepción de ninguna clase. También conducirá á caballo diariamente por otra expedición, la correspondencia que se le entregare.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora, quince minutos, conforme al itinerario que oportunamente se formará, el cual podrá modificarse por la Dirección general, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora por la conducción en carruaje, y de cinco por la conducción á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la li-

nea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La Dirección podrá disponer que la conducción en carruaje vaya á cargo de empleados del ramo, en cuyo caso el contratista reservará para aquéllos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose éste gratis.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó en la de Segovia.

9.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que dé principio el servio, y cesará cuando terminada la jornada salga la Corte del Real Sitio. La Dirección general avisará oportunamente en ambos casos al contratista.

10. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

11. El Contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

12. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

13. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

14. No se admitirá reclamación alguna del

contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Director general, *A. Mansi*.

BANCO HISPANO-COLONIAL

Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.

Emisión de 1880.

Por Real orden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1880, puedan presentar sus títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortización dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus Títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados, en el plazo fijado hasta el 31 de Julio próximo, tendrán que acudir, después de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los Billetes que posean, y que, conforme al Real decreto citado, no devengan interés alguno desde 1.º de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de Billetes Hipotecarios de 1880, la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus Títulos al cobro, evitándose así el tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abril de 1888.—El Secretario general, *Aristides de Artigano*.—Comisionado en Segovia, *Eusebio Villar*.

EL VALLISOLETANO.

El acreditado taller de cochés de Marcelino Martín, se ha trasladado al Cerrillo del Salvador, frente á la carretera de la Granja.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE MAYO DE 1888.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Débitos por instrucción pública.

Los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al actual año económico, y se les advierte, que si en el plazo de diez días los Ayuntamientos respectivos no verifican el ingreso de las cantidades que á cada uno se figuran, en la Caja especial de esta provincia, les exigiré las responsabilidades á que se hagan acreedores, según está prescripto en las Reales órdenes para la ejecución de tan preferente obligación.

Segovia 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año actual.

PUEBLOS.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adrados	"	"	425'62
Aldeasaña	"	"	140'74
Arroyo de Cuellar	"	"	17'01
Dehesa y Dehesa Mayor	"	"	139'25
Laguna de Contreras	"	"	129'06
Moraleja de Cuellar	"	"	34'62
Navas de Oro	"	"	631'36
Ontalvilla	"	491'24	525'62
Sacramenia	"	6'24	540'62
San Martín y Mudrián	"	42'06	360'87
Villaverde de Iscar	"	"	530'62
Zarzueta del Pinar	"	"	83'12
Montejo de la Vega de la Serrezuela	"	"	11'29
Pradales	"	"	1'37
Santibañez de Aillón	"	"	10'01
Serracín	"	"	15'18
Villacorta	"	"	140
Aldeanueva del Codonal	"	"	488'12
Labajos	"	"	603'12
Miguelañez	"	"	180'62
Moraleja de Coca	527'18	527'18	527'18
Muñopedro	"	"	52'19
Sangarcía	"	"	178'12
Santiuste de San Juan Bautista	"	"	22'62
Espinar	"	"	1.297'50
Otero de Herreros	"	"	115'24
Palazuelos	"	"	146'87
Torrecañeros	"	"	227'75
Valverde	"	"	44
Veganzones	"	"	518'12
Zarzueta del Monte	"	540'62	640'62
Aldealcorbo	"	"	83'70
Aldeonsancho	"	"	23'43
Barbolla	"	"	11'65
Cabezuela	"	"	194'36
Cantalejo	"	"	15'62
Castroserna de Arriba	"	"	66'43
Condado de Castilnovo	"	"	124'92
Duruelo	"	"	6'19
Navafria	"	"	315'62
Navares de Enmedio	"	"	458'11
Pedraza	"	"	535
Santo Tomé del Puerto	"	"	471'12
Sebulcor	"	"	18'75
Valle de Tabladillo	"	"	85'62
Villaseca	"	"	12'12

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

(Anunciando derivación de aguas del rio Moros, término del Espinar, para la estación de la vía férrea del mismo nombre.)

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Compañía de los ferrocarriles del Norte ha acudido á este Gobierno en solicitud de que se le conceda la derivación de 50 metros cúbicos de agua por día del rio Moros, para el abastecimiento de la Estación del Espinar, en la línea férrea en construcción de Villalba á esta Capital, haciendo uso de los términos y derechos que la concede el artículo 160 de la ley de 13 de Junio de 1879 para la alimentación de las máquinas en dicha Estación, así como la imposición de servidumbre forzosa de acueducto á las fincas que ha de cruzar la tubería de conducción según se dispone en el artículo 75 de la ley citada. Y hallándose declarada ya de necesidad de utilidad pública de esta obra como derivación y anexa á la concesión de la referida línea, se hace pública la referida pretensión á los efectos que determina el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que aquellos á quienes interesa ó pueda perjudicar, aduzcan sus reclamaciones ante este Gobierno dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que el proyecto y expediente se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

A continuación se inserta la nota que determina el repetido art. 15 á los efectos conducentes, debiendo presentarse las reclamaciones que se intenten ante mi autoridad, según lo dispone el artículo 16 de la instrucción anteriormente indicada.

Segovia 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

"El Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, solicita la toma diaria de cincuenta metros cúbicos de agua del rio Moros, con destino al abastecimiento de la Estación del Espinar, perteneciente á la línea férrea en construcción de Villalba á Segovia. Para ello trata de construir en el cauce del rio á unos dos kilómetros, aguas arriba del cauce con dicha línea férrea, y en las inmediaciones de una presa antigua un módulo para la toma indicada, construido por un arcón de fábrica de 2'10 metros de longitud, 1'40 metros de ancho y 1'5 de altura total, con dos muretes de encauzamiento y una disposición especial que se detalla en los planos y memoria del proyecto, á fin de que las aguas vayan perfectamente limpias al depósito de la Estación por medio de una tubería de hierro de 0'10 metros de diámetro que irá enterrada en una zanja recubierta, que arrancando del indicado módulo donde toma las aguas por medio de una abertura que no permite la entrada mas que de la cantidad ya indicada,

va separándose progresivamente del talveg del rio hasta llegar al punto donde termina el terraplén de la vía, que es donde se emplazará el depósito de agua." El trazado de la conducción se halla comprendido todo en término del Espinar. Segovia 9 de Marzo de 1888.—El Ingeniero Jefe accidental, Agustin Ruiz.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente para sacar á pública licitación el servicio de arrastre de las sillas de posta del Estado que han de ocupar los Sres. Ministros y otros altos funcionarios en sus viajes de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso durante la próxima jornada de la Corte, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el edificio que ocupa esta Dirección y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Segovia al Real Sitio de San Ildefonso ó vice-versa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS MM en dicho Sitio.

1.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Segovia los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnen las siguientes condiciones para su arrastre.

Número 1. *Silla presidencia*, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno con cadena y palo de estrinque voléa y todas las herramientas necesarias.

Número 2. *Silla verde*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 3. *Silla romana*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 4. *Silla caña*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 5. *Silla briskam*, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.ª El arrastre de estos carruajes que ocuparán los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta pública que deberá anunciarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Segovia y tendrá lugar simultáneamente el día 15 de Junio á las dos de la tarde ante el Ilmo. Sr. Director general ó por su delegación el funcionario que éste se sirva designar, asistido del Notario del Ministerio de la

Gobernación y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, asistido del Administrador de Correos de dicho punto.

3.^a El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Segovia y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de seis para la silla número 1, y de cuatro para las sillas números 2, 3, 4 y 5.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias y la número 1, llevará siempre su correspondiente delantero.

El contratista que la obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le avise con cuatro horas de anticipación.

Si los asientos de las sillas propiedad del Estado no fueran suficientes y tuviera la Dirección general necesidad de disponer de alguno más para conducir á los funcionarios que acompañen en sus viajes á los Sres. Ministros, el contratista proporcionará á la misma los asientos que sean necesarios en las diligencias que hagan el servicio á dicho Real Sitio, pagándose estos á los precios marcados en las tarifas para viajeros.

4.^a El tiempo máximo que se empleará en el viaje, será el de una hora lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Segovia y San Ildefonso.

5.^a Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de veinte pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.^a El contratista trasladará con sus caballerías sin remuneración alguna desde la cochera de la Dirección general del Ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Segovia y San Ildefonso á los puntos en que deban situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.^a y terminada la jornada, las conducirá asimismo sin remuneración hasta la estación de Segovia y desde la de Madrid á la cochera.

7.^a El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.^a Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.^a En el caso de que se le pidiese un servicio con la debida anticipación y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10. En Segovia lo mismo que en San Ildefonso se harán cargo de los carruajes á su llegada, los dependientes de la Dirección general examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11. El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición 3.^a

12. El tipo máximo para el remate será el de noventa pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla número 1, y el de sesenta pesetas de ida ó

vuelta de las sillas números 2, 3, 4 y 5.

El contratista quedará obligado á trasladar de vacío las sillas que hallándose en un punto de la línea se necesiten en otro para ser ocupadas, no exigiendo por ello remuneración alguna.

13. La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho, serán de cuenta del contratista.

El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en once kilómetros de Segovia á San Ildefonso, aumentado con el 20 por 100.

15. Cuando fuera pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo, á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del Reglamento de postas.

16. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto la oportuna cuenta á la Dirección general, la que se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de mil pesetas ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrata.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata.

Estas proposiciones se presentarán desde las dos á dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo á desempeñar el servicio de arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Segovia al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa y tres puntos que arranquen de los citados, durante la jornada de SS. MM., por el precio de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1, y el de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3, 4 y 5."

(Fecha y firma del interesado.)

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M.; se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de cuatro copias, una autorizada y tres simples, para la Dirección general.

También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia y de Segovia.

23. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, podrá ésta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni transportar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante queda obligado á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplieren las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga lugar en el término que se le señale.

26. Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM., el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna, y lo mismo en el caso de que la línea de Villalba á Segovia no quedase abierta en 1.^o de Julio próximo.

Madrid á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Director general, A. Mansi.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: "Dirección general de Correos y Telégrafos."—Aprobado.—Albareda.—Es copia.—El Director general, A. Mansi.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.—SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuéllar y la de Fuentidueña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cuéllar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.650 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 165 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cuéllar á la de Fuentidueña y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuéllar y la de Fuentidueña (Segovia).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cuéllar á la de Fuentidueña, pasando por Olombrada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la

línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los

portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspon-

diente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, con-

forme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the political and economic conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

The second part of the report deals with the progress of the work. It is a very detailed account of the work done during the year. The author has done a great deal of work and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The third part of the report deals with the results of the work. It is a very detailed account of the results of the work done during the year. The author has done a great deal of work and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The fourth part of the report deals with the conclusions of the work. It is a very detailed account of the conclusions of the work done during the year. The author has done a great deal of work and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The fifth part of the report deals with the recommendations of the work. It is a very detailed account of the recommendations of the work done during the year. The author has done a great deal of work and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.